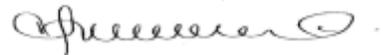


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2024. En el presente proceso mediante auto No. 80 del 5 de febrero de 2024 se citó de oficio a la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES persona declarada en interdicción mediante sentencia No. 44 del 23 de junio de 2010 y a la curadora CONSTANZA DELGADO CACERES. El 15 de abril de 2024 llegó escrito a través del correo electrónico institucional, de la abogada ALBA MARINA DELGADO CACERES actuando en representación de la señora CONSTANZA DELGADO CACERES en el que solicita se declare la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser competencia de este Despacho al haberse declarado la interdicción de la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES mediante sentencia No. 44 del 23 de junio de 2010, conforme los principios de la autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto, procederá este Despacho a realizar la REVISIÓN del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, la cual procede de oficio o a solicitud de parte, conforme lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y estando dentro del término para realizarlo (entre el 26 de agosto de 2021 y el 26 de agosto de 2024).

Siendo la finalidad de la Ley 1996 del 2019, garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten alguna discapacidad; bajo las premisas del respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso, la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona; se establece que cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto No. 102 del 21 de febrero de 2024 se comisionó a la Comisaria de Familia de Victoria, Caldas a fin de realizar lo ordenado en auto que citó de oficio a las partes del presente proceso; por lo tanto, la Comisaria dando cumplimiento con lo comisionado, aportó valoración socio-familiar de la

señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, por consiguiente, el mismo mantendrá su validez en el inicio del presente proceso y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar el siguiente trámite:

- Tener por parte demandante a la señora CONSTANZA DELGADO CACERES y como parte demandada a la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, identificada como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente revisión.
- Ordenar la notificación personal de la demandada señora CONSUELO DELGADO CACERES, en favor de quien se presenta el trámite. La misma se agotará a través de La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS a quien se comisionará y dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada se le dará traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.
- Instar a La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS para que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, elabore y presente el correspondiente informe.
- Requerir a la parte demandante, esto es a la señora CONSTANZA DELGADO CACERES para que, a través de su apoderada, determinen específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretenden brindarle a su hermana ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.
- Se vinculará al presente trámite a los señores IVO LUIS SALCEDO DELGADO (hijo) y a la señora MAGNOLIA DELGADO CÁCERES a quienes se les remitirá el expediente digital para lo pertinente.
- Ante la imposibilidad manifestada por la señora CONSTANZA DELGADO CACERES de realizar el informe de valoración de apoyos a la titular del acto jurídico. Se requerirá de oficio a la Comisaria de Familia de Victoria, Caldas para que realice el

citado informe y envié las resultas, a este Despacho Judicial. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: Revisar el proceso de INTERDICCIÓN de la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, solicitado de oficio por el Despacho y por la señora CONSTANZA DELGADO CACERES a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por la señora CONSTANZA DELGADO CACERES en favor de su hermana ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES.

TERCERO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

CUARTO. Tener como parte demandante a la señora CONSTANZA DELGADO CACERES y como parte demandada a su hermana la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, identificada como la persona con discapacidad –PcD-, que requiere el apoyo en la presente demanda, de conformidad con lo determinado por el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO. Notificar personalmente la demanda y sus anexos a la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, en favor de quien se presenta el trámite, por medio de LA COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS a quien se comisionará, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

SEXTO. Ordenar que, en caso de encontrarse ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, La COMISARIA DE FAMILIA DE VICTORIA, CALDAS dejará evidencia de dicho acto para el proceso, elaborando y presentando el correspondiente informe.

SEPTIMO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

OCTAVO. Poner en conocimiento el Informe socio-familiar de la señora ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES realizado por la Comisaria de Familia de Victoria Caldas

OCTAVO. Requerir a la parte demandante para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su hermana ROCIO DEL CONSUELO DELGADO CACERES, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO. Vincular al presente trámite a los señores IVO LUIS SALCEDO DELGADO y MAGNOLIA DELGADO CACERES. Remítase el link del expediente digital para lo pertinente.

DÉCIMO. Requerir requerirá de oficio a la Comisaria de Familia de Victoria, Caldas para que realice el informe de valoración de apoyos a la titular de acto jurídico y envíe los resultados a este Despacho judicial. El mencionado informe debe ir ajustado conforme a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link:

[https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 073 del 22 de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El 25 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria